



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Entra al Despacho la subsanación de la demanda para decidir sobre su admisión, advirtiendo que la apoderada de la parte demandante presentó la subsanación dentro del término legal, sin embargo, no reúne los requisitos formales a que hace referencia el numeral 11 de la ley 1561 de 2012, el numeral 5° del artículo 375 y el artículo 90 del C.G.P. El Despacho observa las siguientes falencias:

Mediante auto del 9 de junio de 2022, este Despacho INADMITIÓ la demanda señalando las falencias que presentaba y ordenó que éstas fueran subsanadas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, la apoderada de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el auto inadmisorio. Ahora bien, aunque la apoderada de los demandantes presentó solicitud para que se le otorgue un plazo adicional para aportar el certificado especial de pertenencia, lo cierto es que a la fecha han transcurrido 89 días calendario, los cuales exceden ampliamente los 60 días que se otorgaron en auto de 24 de marzo de 2022, sin que se haya allegado el documento el cual es un requisito esencial exigido el numeral 11 de la ley 1561 de 2012 y por el numeral 5° del artículo 375 del CGP para la admisión de la demanda, pues de allí se deriva contra quiénes debe dirigirse el libelo inicial. Por ende, no es suficiente la solicitud del certificado, sino que se requiere el documento en mención, pues el proceso no se puede mantener en la incertidumbre o la espera del documento solicitado, el cual se reitera, debe aportarse con la demanda y no con posterioridad a ésta.

En este orden, vencido como se encuentra el término concedido, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, se rechaza la demanda con fundamento en lo previsto en el Art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta,

Ref.: Saneamiento de titulación de inmueble N°. 2021-061
Demandantes: ANA DEL CARMEN GÓMEZ VARGAS Y OTROS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GUTIÉRREZ MELO y PERSONAS INDETERMINADAS

RESUELVE:

1.-Rechazar la anterior demanda de Saneamiento de Titulación instaurada por ANA DEL CARMEN GÓMEZ VARGAS, SANDRA LILIANA GUTIERREZ GOMEZ y ANDRES CAMILO GUTIERREZ GÓMEZ, a través de su apoderada y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GUTIÉRREZ MELO y PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_21_DEL
DIA DE HOY, _24-06-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae87193fae572ac91cd513cceb460dac7e3bee8f32fbe1edb7586451c3c35ec**

Documento generado en 23/06/2022 05:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**